de fueren las mercaderías, la cual hará lo mismo en igualdad de circunstancias.

4.° Entregado el pase al Jefe de la Aduana del puerto donde debe verificarse el desembarque, se remitirá al Resguardo con providencia para que se desembarquen, reconozcan i entreguen las mercaderías.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

MARCAS DE LAS BARRAS DE COBRE.

Santiago, junio 14 *de* 1852.

84. Considerando que pueden haber algunas partidas de barras de cobre próximas a embarcarse, cuyas marcas no hayan sido renovadas en el término fijado por el art. 1.° del Supremo Decreto de 15 de setiembre de 1851, i que por el hecho de pertenecer a personas que de buena fé las han comprado en diferentes establecimientos de fundicion, serian gravemente perjudicadas, si no se les permitiese embarcarlas,

Se declara:

Las Aduanas de la República permitirán el embarque de las barras de cobre que hubiesen en la actualidad en los mismos puertos o que lleguen a ellos en el término de quince dias desde la publicacion de este decreto, sin embargo de que las marcas con que estén estampadas no hayan sido